

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 18 de Diciembre de 2019

Señor(a)
DEIVIS MORA CONTRERAS
CLL 19 N° 10-55 LA LIBERTAD
3209243814
Cúcuta.

 VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. NIT. 807.005.005-7	
N° RADICADO:	
FECHA: 27-12-19 HORA: 77	
RECIBIDO: RSS	
TRAMITA:	N° Rta.
NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.401898

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 09 de Diciembre 2019, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 401898 que usted presentara el día 27 de Noviembre 2019, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha de Publicación 24/12/2019 a 9:00am
Fecha de Desfijación 31/12/2019 a 6:00pm

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.017.9 CG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: DEIVIS MORA CONTRERAS
Dirección: CLL 19 N° 10-55 LA LIBERTAD
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 54000 1430
Fecha admisión: 18/12/2019 16:55:22

Nombre/Razón Social: ASOC. JORNALISTAS ESP. MUEL. HERRERO CORTAJOZO
Dirección: 46 CANAL BOGOTÁ NO. 74-114 ZONA INDUST
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: YG24880 1394C0
Envío



San José de Cúcuta, 09 de Diciembre de 2019

Señor (a)

DEIVIS MORA CONTRERAS
CLL 19 N° 10-55 LA LIBERTAD
La ciudad.

Ref: Caso 401898 del 27-11-2019.
Asunto: Estrato.

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Dando respuesta a su solicitud de cambio de estrato 3 a 2 la empresa Veolia, procede a resolver la petición mencionada en el asunto.

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

- Que el día 27 de Noviembre de 2019, se presentó petición, solicitando "...solicito se revise el cobro injustificado que se está realizando por parte de ustedes en el servicio de aseo prestado, ya que nos está llegando el servicio como si fuéramos estrato tres (3)...Solicito, por tanto, se revise esta anomalía y se ajuste a la tarifa estrato dos (2)..."
- Mediante verificación en el sistema de información, se evidencia que el código N° 0088618-1 correspondiente al inmueble con dirección CALLE 19 N° 10-55 del barrio LA LIBERTAD, se encuentra activo y desde el inicio de nuestra facturación tiene asignada la tarifa RESIDENCIAL EST. 3 SERV. ORDINARIO.
- Que teniendo en cuenta que la petición presentada no reunió la totalidad de los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 16 de la ley 1437 de 2011, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el día 03/10/2019 se requirió al peticionario (a) para que presentara en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del peticionario del presente acto, a completar la petición. En tanto que a su solicitud no anexa el acta de estratificación vigente expedida por la Oficina de Planeación Municipal, con los datos correspondientes al predio, con el fin de corroborar la información y proceder a realizar los ajustes correspondientes, teniendo en cuenta que la **ley 142 de 1994** señala que quien asigna el estrato para el Servicio Público de Aseo es la oficina de planeación municipal.
- Que el requerimiento en mención fue debidamente comunicado al peticionario, según notificación por empresa de correo certificado 472 el día 02/12/2019 con guía N° YG247159166CO.
- Por tanto el peticionario contaba con CINCO (5) días para atender el requerimiento, es decir hasta las 09/12/2019 nuevas peticiones que no fueron presentadas al momento de completar la petición.

Aseo Urbano S.A.S E.S.P.
Nit. 807005020-8
Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Línea gratuita nacional: 01 8000 950096
www.aseourbano.com.co



- En consecuencia, el peticionario no cumplió con la totalidad de lo requerido en el término indicado, especialmente lo relacionado con el barrio y municipio donde solicita el barrido.
- Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término legal.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra la cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

De conformidad a las consideraciones, la Empresa Resuelve:

PRIMERO. No acceder a la petición del cliente, como quiera que la petición no reunió los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 16 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Declarar la configuración del desistimiento tácito en la presente actuación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

TERCERO. En consecuencia, procédase al ARCHIVO y CIERRE de la presente actuación.

CUARTO. Contra la presente decisión únicamente procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, que deberá ser presentado y sustentado debidamente dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la última notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

QUINTO. Envíese citación y notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al peticionario, y de no ser posible la notificación personal, procédase a la notificación por aviso de conformidad con lo previsto por los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.



Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente **018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular**, de igual manera estamos a su disposición en nuestra página web www.aseourbano.com.co o en co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Ingrid Palencia